

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00033

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por la parte ejecutante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el original de las facturas de venta base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. (previa cita), atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valores base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarla físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

4. Infórmese en la parte introductoria el domicilio de la sociedad ejecutante; el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal; el domicilio de la sociedad demandada (núm. 2, art. 82 ibídem).

5. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de la demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

6. Preséntese la demanda suscrita por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>80</u> fijado hoy <u>veinticuatro de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Verbal (Simulación) N° 2021-00034

En atención a las diligencias procedentes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, se avoca conocimiento del asunto de la referencia.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado por la demandante en el que se indique de manera expresa el contrato o negocio jurídico sobre el cual recae la acción de simulación que se pretende incoar. De igual forma, debe señalarse el número de identificación y domicilio de cada uno de los demandados (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020).

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Adjúntese el contrato de prestación de servicios profesionales y el documento de cesión de forma íntegra, teniendo en cuenta que no aparece el texto de la parte final de dichos documentos (art. 84 del C.G. del P.)

4. Alléguese alguno de los documentos previstos en el inciso 3° del artículo 35 de la ley 640 de 2.001, que haga constar que se agotó el requisito de procedibilidad (núm. 7 art. 90 ídem).

5. Indique en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio del demandante (núm. 2, art. 82 ibídem).

6. Señálese la dirección física en donde cada uno de los demandados recibe notificaciones personales, teniendo en cuenta el domicilio informado en la demanda (núm. 10, art. 82, Ib.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>80</u> fijado hoy <u>veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00035

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias; téngase en cuenta para tal fin, que el poder debe ser otorgado por la representante legal de la sociedad que representa legalmente a la persona jurídica ejecutante, pues quien lo otorga, señora PERLA INDIRA MONTES BLANCO, en nombre propio, no ostenta la representación legal de la persona jurídica ejecutante; adicionalmente, deberá indicarse correctamente el primer apellido de la demandada y los apellidos del demandado, teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad y el certificado de matrícula de persona natural aportados..

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Adjúntese el certificado de la deuda base de la ejecución, en la que se indique el nombre, NIT y domicilio la sociedad que actúa como administradora de la persona jurídica ejecutante; nombre, número de identificación y domicilio de la representante legal de dicha sociedad y señálese de forma correcta los apellidos del demandado (art. 422 ídem).

4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el nombre, número de identificación NIT y domicilio de la sociedad que aparece registrada como administradora de la persona jurídica ejecutante; el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal; señálese de forma correcta los apellidos del demandado (núm. 2, art. 82 íbidem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>80</u> fijado hoy <u>veinticuatro de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Verbal Sumario (levantamiento de afectación a vivienda familiar) N° 2021-00056

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente debidamente otorgado por la demandante en el que se indique el nombre, número de identificación y domicilio de cada uno de los demandados (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020).

2. Adjúntese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción, con fecha de expedición reciente (art. 85 ídem).

3. Alléguese alguno de los documentos previstos en el inciso 3° del artículo 35 de la ley 640 de 2.001, que haga constar que se agotó el requisito de procedibilidad (núm. 7 art. 90 ídem).

4. Indique en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la representante legal de la persona jurídica demandante, así como el domicilio de cada uno de los demandados. (núm. 2, art. 82 íbidem).

5. Precítese el nombre del primero de los demandados, teniendo en cuenta que difiere el indicado en el certificado de tradición y libertad obrante a folios 166 a 168, del señalado en la escritura pública No. 333 de 12 de abril de 2013.

6. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 80 fijado hoy veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2020-00140

Atendiendo el escrito y anexo presentados por el apoderado de la parte demandante (fls. 52 y 53, cd. 1), en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso Ejecutivo promovido por CONDOMINIO CAMPESTRE QUINTAS DE GUAYMARAL II PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>80</u> fijado hoy <u>veinticuatro de junio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00132

Teniendo en cuenta que la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el demandante (fl. 21), cumple los presupuestos previstos en el artículo 314 del Código de General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Declárase terminado el proceso de la referencia promovido por JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS en contra de AMIRA AYALA por DESISTIMIENTO.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dentro de los procesos sin sentencia.

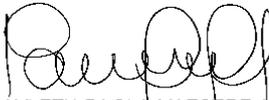
NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 80 fijado hoy veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.



NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria